

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en súplica de que se conceda la autorización necesaria para hacer compatible el percibo de los sueldos ó jornales que el Ayuntamiento abone á los funcionarios de sus dependencias, que sirvan en los Cuerpos del Ejército, durante la presente campaña, con los haberes que como militares perciban por el Estado:

Resultando que en sesión celebrada por la Corporación municipal, el día 12 de Agosto último, se adoptó el acuerdo, corroborado con algunas aclaraciones en la de 30 de Septiembre pasado, de que á todos los empleados y obreros de los diversos ramos de la Administración municipal, incorporados á los Cuerpos del Ejército por virtud de las actuales circunstan-

cias, se les abone por el tiempo que permanecieron en filas los sueldos ó jornales que vinieren disfrutando; así que, como los opositores en expectación de destino, á quienes correspondiere ser nombrados y no pudieron posesionarse por idénticas circunstancias, se entienda que tomaron posesión dentro del término reglamentario y se les abone el haber correspondiente en las mismas condiciones que á los que, sirviendo ya empleo, han sido llamados á filas.

Visto el Real decreto de 18 de Agosto último, publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros en la *Gaceta* del 19, y disponiendo que los funcionarios del Estado llamados á cumplir los deberes militares, conservarán todos los derechos que les concede el artículo 11 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedando declarados en situación de excedencia y percibirán íntegros sus respectivos sueldos:

Considerando que el Ayuntamiento de Madrid lo que desea es salvar toda responsabilidad por lo que se refiere al abono de haberes estimados hasta el presente como incompatibles, es decir, los haberes de cargos municipales con los devengo militares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid y declarar, por tanto, aplicable el Real decreto citado á las Corporaciones provinciales y municipales.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1921.—Coello.

Señor Gobernador civil de....

Por el Ministerio de Fomento se dice á este de la Gobernación, con fecha 24 de Noviembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Siendo reiteradas y frecuentes las reclamaciones de los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, manifestando que las Diputaciones provinciales, no obstante lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y en las repetidas Reales órdenes de ese Departamento, no consignan en sus presupuestos ni satisfacen á los Consejos las cantidades correspondientes por los conceptos de personal y material, y que crecido número de ellas no facilitan á dichos organismos locales capaces y amueblados para sesiones y oficinas, y dada la necesidad, para todos reconocida, de que los citados Consejos funcionen con regularidad y eficacia para que respondan á los fines que les están encomendados por el Real decreto de 22 de Enero de 1920 y puedan laborar en el fomento y desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. las disposiciones oportunas á fin de que las Diputaciones provinciales, sin excusa alguna, consignent en sus presupuestos y satisfagan á los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que por conceptos de personal y material les corresponden, y se les facilite locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S.

muchos años, Madrid 7 de Diciembre de 1921.—Coello.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta del día 8 de Diciembre).

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Octubre último, publicada en la *Gaceta* de 6 de Noviembre, se anuncian, para ser provistas por oposición, 360 plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Como por virtud de lo establecido en la base segunda de la Ley de 22 de Julio de 1918, la tercera parte de las vacantes de Auxiliares debe proveerse en individuos que reúnan las condiciones que la Ley de 10 de Julio de 1885 señala para optar á los empleos de Oficiales quintos de administración, previa oposición que se verificará en las mismas condiciones y con arreglo á los mismos programas que las de los que no se hallen en su caso, podrán aspirar al tercio de las indicadas plazas ó sea á 120, los que hubieren estado en servicio activo doce años en el Ejército ó en la Infantería de Marina, y de ellos cuatro, por lo menos, en la clase de Sargentos, y á las otras dos terceras partes, ó sea á 240, aumentadas con las que pudieran resultar desiertas de las anteriores, los españoles de uno ú otro sexo que reúnan los requisitos exigidos en la disposición quinta de la Real orden de 29 de Octubre del año actual

y lo justifiquen en la forma que en la misma se expresa.

Los individuos que posean las condiciones á que se refiere la Ley de 1885 expresarán concretamente en sus instancias si concurren á estas oposiciones en su calidad de Sargentos ó como españoles mayores de diez y seis años, en la inteligencia de que no podrán hacerlo más que en uno de dichos conceptos. En el primer caso acreditarán sus condiciones acompañando á las solicitudes certificación expedida por las Autoridades militares de que dependan ó hayan dependido, en la que se hará constar también el concepto que los interesados hubieren merecido de sus Jefes. Los que en la actualidad no estén en servicio activo, acompañarán, además, todas las certificaciones que previene la disposición quinta antes citada, excepto la justificativa de la edad.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones se ajustarán á lo establecido en la disposición sexta de la mencionada Real orden y habrán de presentarse precisamente en el Registro general de este Ministerio, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de mañana hasta el 6 de Marzo de 1922 inclusive. A las catorce en punto de este último día se cerrarán las puertas que dan acceso al Registro general, no admitiéndose más solicitudes que las de los que á dicha hora estuvieren ya en el mencionado local.

Será indispensable para admitir las solicitudes que vayan acompañadas de *Todos los documentos*, debidamente reintegrados y legalizados, en su caso, con que han de justificarse los requisitos exigidos para tomar parte en las oposiciones. Al presentar las instancias satisfarán los interesados la cantidad de 250 pesetas en metálico en concepto de gastos de formación de su expediente personal, lo que se hará constar en el recibo que expedirá el Jefe del Registro, siéndoles de abono dicha cantidad al recoger la papeleta de examen á que se refiere la disposición octava de la repetida Real orden, papeleta de que deberán proveerse en los quince días siguientes al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la lista de los solicitantes admitidos á oposición ó la resolución favorable de las reclamaciones en que pretendan ser incluidos en la misma. No se admitirán las solicitudes que se remitan por correo.

Las oposiciones darán principio el día 6 de Junio de 1922, fecha en que los opositores deberán haber cumplido la edad de diez y seis años. Actuarán en primer término, efectuando ambos ejercicios, oral y práctico los que hubieran invocado su condición de Sargentos, y seguidamente los demás.

El local en que hayan de verificarse las oposiciones se designará cuando se publique en la *Gaceta de Madrid* la lista de los opositores por el orden que hayan de actuar.

El número total de los aprobados no será mayor de 360, igual al de plazas que se anuncian en la presente convocatoria, y, según lo establecido en la disposición cuarta de la Real orden de 29 de Octubre último, no se ampliará por ningún motivo, quedando sin curso cualquier solicitud que se formulase en tal sentido.

Al publicar en la *Gaceta de Madrid* las listas de los opositores aprobados, se publicará también una relación de las vacantes que en aquel momento existan, para que dentro de los turnos que establece el apartado B) del artículo 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, puedan elegir los opositores, siguiendo el orden de su calificación, la que más le convenga.

El Tribunal nombrado por Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado para juzgar estas oposiciones es el siguiente; Presidente, D. Enrique Ortíz de Lanzagorta, Jefe de Administración de la Dirección general del Tesoro; Vocales: D. Luis Olariaga y Pujana, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Miguel Aguayo y Millán, Catedrático de Matemáticas del Instituto general y técnico de San Isidro; Don Joaquín Martínez Cabañas, Jefe de Negociado de primera clase de esta Subsecretaría, y Vocal-Secretario, D. Luis Cestero Alduncin, Oficial de primera clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Los programas que han de servir para el ejercicio oral y las reglas á que habrá de someterse el práctico, aprobados por Real orden de 30 de Noviembre último, pueden consultarse en la *Gaceta* del día 6 de Diciembre, páginas 793 á 795.

Madrid 3 de Diciembre de 1921.—
El Subsecretario, José Bertrán.
(*Gaceta* del día 6 de Diciembre de 1921.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de D. José Hevia Gutiérrez en solicitud de que se aclare la Real orden de 17 de Octubre de 1917 y se determine si se ha de atender al número de habitantes del Concejo ó sólo al que tenga la capital del mismo, para la constitución de las Juntas locales de Primera enseñanza:

Visto que las Juntas locales de Primera enseñanza tienen que atender, en cuanto se refiera á la enseñanza, no sólo á la capital del Concejo, sino á todos los distritos escolares del mismo. Teniendo en cuenta que, de interpretarse la Real orden de 17 de Octubre de 1919 en el sentido de que cada Sindicato á quien se ha declarado tal por el Ministerio de Hacienda, conforme á lo prevenido en la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, daría lugar á que los representan-

tes de estos Sindicatos fuesen la mayoría de las Juntas y que el gran número de Vocales de éstas entorpecerían las sesiones mensuales que están obligadas á celebrar con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para la constitución de las Juntas locales de Primera enseñanza se tenga en cuenta el número de habitantes de derecho del Concejo, y que los Sindicatos agrícolas de cada Concejo sólo tienen derecho al nombramiento de un Vocal de las Juntas locales de Primera enseñanza, que los representará á todos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1921.—
Silió.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del día 5 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 226.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Magaz me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino D. Ardalión Primo Villán, manifestando que el día 8 del actual, se le agregó á su ganado en la finca que lleva en colonia, titulada la Encamienda, una res vacuna, ignorando de donde procede ni quien pueda ser su legítimo dueño.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole, que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogida, se venderá en pública subasta según lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 13 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
José M.ª España.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 19 de Diciembre actual hasta el 27 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 13 de Diciembre de 1921.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Seción de aguas.—Trabajos hidráulicos.

Subasta de las obras del trozo 1.º, grupo 1.º de la Acequia de la Retención (Canal de Castilla).

Hasta las trece horas del día 31 de Diciembre actual se admitirán en el

Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende á 92.516'48 pesetas.

La fianza provisional á 5.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 5 de Enero de 1922, á las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas á la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Madrid 4 de Diciembre de 1921.—
El Director general, Pérez.

Subasta de las obras del trozo 1.º, grupo 2.º de la Acequia de la Retención (Canal de Castilla).

Hasta las trece horas del día 31 de Diciembre actual se admitirán en el Negociado de Trabajos hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende á 45.068'83 pesetas.

La fianza provisional á 2.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 5 de Enero de 1922, á las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas á la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Madrid 4 de Diciembre de 1921.—
El Director general, Pérez.

CORPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS JEFATURA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Minería en su artículo 59, se hace saber á Don Matias Iglesias García, vecino de Barruelo de Santullán, interesado de la mina «Benita», número 2.529, que dentro del plazo legal de treinta días, debe recoger en esta Jefatura el título de propiedad y plano de demarcación de la misma.

Palencia 10 de Diciembre de 1921.—
El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Habiendo sido presentado dentro del plazo reglamentario el papel de pagos al Estado, correspondiente á la expedición del título de propiedad y derechos de superficie de las perte-

nencias solicitadas para la mina de grafito nombrada «Graphos», del término de Alba de los Cardaños, cuyo expediente tiene el número 2.517, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento vigente, por decreto de esta fecha, el Sr. Gobernador civil se ha servido aprobar el citado expediente y disponer se expida el correspondiente título de

propiedad una vez sea firme el referido decreto.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en cumplimiento de dicho decreto se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 12 de Diciembre de 1921.
—El Ingeniero Jefe, Cesar Iglesias.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. JEFATURA DE PALENCIA.

No habiendo presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado correspondiente para la expedición del Título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas para las minas solicitadas que á continuación se expresan, por decreto de esta fecha, el Sr. Gobernador civil se ha servido acordar la anulación de los citados expedientes, dejándolos sin curso y fenecidos, cumplimentando así lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA.	Mineral	INTERESADOS.	VECINDAD
2502	Obdulia....	Cobre.	D. Gerardo Molleda Rodríguez..	Oviedo.
2519	San Salvador.	Oro...	Reginad George Batsón.....	Londres.

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en cumplimiento del art. 139 del Reglamento se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, surtiendo este anuncio, con respecto á los interesados, los mismos efectos que la notificación personal para aquéllos que no residieren en esta Capital ni tengan en ella representante alguno.

Palencia 12 de Diciembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley.

(Continuación.)

Partido de Palencia.

Ampudia.

D. Eugenio Peinador Campo.
Victoriano Martín Villafañe.
José Manuel Lucas López.
Fidel Hernández Tovar.
Matías Abarquero Hompanera.
Guillermo Álvarez Martín.

Autilla del Pino.

D. Bruno Rodríguez Abril.
Emeterio Roldán Martín.
Hilario Roldán Rodríguez.
Manuel Becerril Trigueros.
Epifanio Trigueros Rodríguez.
Francisco López Pariente.

Baños de Cerrato.

D. Digno Barrigón Paredes.
Félix Calzada Ibáñez.
Simón Palenzuela Cerezo.
Bernardo Sánchez Pablo.
Venancio de la Fuente García.
Anastasio Hernández Núñez.

Becerril de Campos.

D. Antonino Arenillas Rodríguez.
Daniel Pérez Buey.
José Rodríguez Franco.
Carlos Gero García.
Ramón Juárez Pelayo.
Anastasio Pelayo Gero.

Dueñas.

D. Anastasio González Barajas.
Cesáreo Tovar Hernando.
Acacio Tovar Gris.
José Bravo Cerrato.
Mariano López Dueñas.
Mariano Peña Chacón.

Fuentes de Valdepero.

D. Gregorio de la Rosa Vallejo.
Eustaquio García Gil.
Crescencio Guardo Rebollar.
Florencio García Movellán.
Eugenio García Tarrero.
José Andrés Marcos Rebollar.

Grijota.

D. Efrén Flores Redondo.
Rafael Gutiérrez Alonso.
Gregorio Castellanos Ortega.
Julian Cea Mateo.
Martín García Moro.
Tiburcio Bello Aparicio.

Husillos.

D. Pedro Dónis García.
Pedro García López.
Raimundo Rubio Andrés.
Pablo Gatón Molleda.
Mariano Aguado Molleda.
Pedro Doncel García.

Magaz.

D. Aidano Dueñas González.
Germánico Primo Villán.
Dominico Nieto Gutiérrez.
Mauro Ramos de Ooó.
Generoso Ortega González.
Zenón Sancho León.

Manquillos.

D. Faelgencio Merino Salomón.
Domingo Franco Gómez.
Avelino Deán Fernández.
Silvino Vicente Zapatero.
David Blanco Vicente.
Alejandro Vicente Zapatero.

Monción.

D. Policarpo de Vega García.
Mariano Gutiérrez García.

D. Joaquín Rodríguez Nevares.
Casimiro Calvo Caderot.
Román Caderot Montes.
Basilio Simón Hoyos.
Palencia.

D. Honorio Peláez Ortíz.
Basilio Alonso Maestro.
Emerenciano Nieto del Barco.
Francisco Díez González.
Silvino de la Fuente González.
Pudenciano Paisán Tapia.
Ruperto Espegel Ramos.
Marcelo Díez Gregorio.
Cesáreo Pardo Cortes.
Isidro Gil Fernández.
Zacarías Bartolomé Arenillas.
Aurelio González García.
Tiburcio Robledo Román.
Tobías Melendro Campo.
Atanasio Blanco García.
Sebastián Alonso Quemada.
Emilio Díez Bacas.
Antonio Tajedor Gallego.
Ramón Serrano Pastor.
Ricardo Beltrán Duque.
Marcial Izquierdo Gómez.
Abundio Zurita Rodríguez.
Juan Bartolomé Arenillas.
Silvano Manrique Arijá.

Pedraza de Campos.

D. Santiago Cea Pérez.
Gelasio de Castro Vélez.
Francisco Aguado Abril.
Luis Aguado González.
Benedicto Guerra García.
Jacinto Blanco Merino.

Perales.

D. José Ibáñez Andrés.
Lesmes Gómez Amayuelas.
Mariano Silva Gaité.
Flavio Herrero Martín.
Silvio Santiago Muñoz.
Modesto Carrancio Gómez.

Revilla de Campos.

D. Eugenio Ovejero Malluguiza.
Adolfo de Cea Delgado.
Gaspar Payo Abril.
Isidro Trigueros.
Leonardo Merino Estébanez.
Mariano Estébanez Cea.

Santa Cecilia del Alcor.

D. Andrés García Martín.
Victorino Martín Franco.
Juan Cornejo Paredes.
Luis Merino Monge.
Sotero Hermoso Martín.
Gumersindo Alonso Martín.

Torremormojón.

D. Antonio Ruíz Cacho.
Francisco Martín García.
Eugenio Aguado Villalba.
Francisco Bajo Blanco.
Hermógenes García Mañueco.
Eutiquio Maestro Aguado.

Valoria del Alcor.

D. Mariano Villamediana.
Honorio Blanco Melgar.
Hilarión Enriquez Gijón.
Alvaro de Diego García.
Gregorio Peinador Villalba.
Crescenciano Aguado Villamediana.

Villalobón.

D. Domingo Rebollar Mota.
Orosio López Mota.
Pablo Mota García.
Angel Alba Pérez.
Manuel Medina Pérez.
Emilio Paredes Gutiérrez.

Villamartín.

D. Santiago Martín Díez.
Mariano López Martín.
Gregorio Aguado Cacharro.
Octaviano Ortega Díaz.
Máximo Aguado Herrejón.
Faustino Trigueros Trigueros.

Villamuriel.

D. Pedro Abril Minguéz.
Lucio Matía Sevilla.
Onésimo Rey Sevilla.
Demetrio Meneses García.
Julio Inclán Baquero..
Teodoro del Barco Campoó.

Villaumbrales.

D. Esteban Fernández San Miguel.
Florentín Retortillo Chico.
Anselmo Merino Gatón.
Fidel Carrancio Martín.
Miguel Martín Benito.
Marcelo Reol Carrancio.

(Se continuará).

AGENCIA EJECUTIVA DE FRONISTA ZONA 6.ª

Contribución Rústica y Urbana.—
1.º al 4.º trimestre de 1918,

Don Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo, Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona 6.ª

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo en los pueblos que luego se citarán por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha cinco de Diciembre la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que resultan de este expediente sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día que se cita para cada localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que exprese el art. 94 de la Instrucción.

Relación de los bienes que se sacan á subasta.

Osornillo.

Tendrá lugar el día 27 del actual á las diez de la mañana.

Santos Ramos (herederos).—Una tierra en término de Osornillo, al pago de la Ladera, de tres cuarteros, igual á cuarenta áreas y veintinueve centiáreas; capitalizada en 300 pesetas.

León Ibáñez (herederos).—Una tierra en Osornillo, al camino de Frómista ó Mojonés, de emina y media; capitalizada en 120 pesetas.

Lantadilla.

Tendrá lugar la subasta el día 28 del actual á las nueve de la mañana.

Máximo Castañeda.—Una tierra en Lantadilla, al pago de Fuentevegil, de cabida tres eminas; capitalizada en 157 pesetas.

Bivi no Centenc (herederos).—Una viña, hoy tierra, en término de Lantadilla, como todos los que siguen, al pago de los Guindaleros, de ocho cuarteros; capitalizada en 40 pesetas.

Francisco Gómez (herederos).—Una viña, hoy tierra, al pago de los Guindaleros, de tres cuarteros; capitalizada en 60 pesetas.

Plácido Hierro (herederos).—Una tierra al pago de la Nave, de una obrada; capitalizada en 200 pesetas.

Benigno Gil (herederos).—Una viña, hoy tierra, en término de la Culebra, de seis cuartas; capitalizada en 100 pesetas.

Julian Lobo Guerra (herederos).—Una tierra al pago de Matos, capitalizada en 40 pesetas.

Mariano Lantada Guerra (herederos).—Una viña, hoy tierra, á Fuentevegil, de tres cuartas; capitalizada en 60 pesetas.

Félix Pérez (herederos).—Una viña, hoy tierra, al Calvario, de tres cuartas; capitalizada en 60 pesetas.

Francoisco Ruiz Espinosa (herederos).—Una viña, hoy tierra, en los Ferros, de tres cuartas; capitalizada en 60 pesetas.

Bruno Ruiz (herederos).—Una viña, hoy tierra, en la era de San Juan, de cuatro cuartas; capitalizada en 80 pesetas.

Benito Ruiz Vives (herederos).—Una tierra, en Valdegorro, de dos eminas; capitalizada en 105 pesetas.

Bonifacio Ruiz (herederos).—Una viña, hoy tierra, en Quintanas, de cuatro cuartas; capitalizada en 80 pesetas.

Felipe Ruiz Espinosa (herederos).—Una viña, hoy tierra, en Cantomajado, de tres cuartas; capitalizada en 60 pesetas.

Manuel Revilla (herederos).—Una Huerta y Alameda al Cantero, de media emina; capitalizada en 500 pesetas.

Matias Ruiz (herederos).—Una viña en la Loca, hoy tierra, de cuatro cuartas; capitalizada en 80 pesetas.

Martín Vega (herederos).—Una tierra á Llanillos, de tres eminas; capitalizada en 60 pesetas.

Angel García.—Una viña, hoy tierra, á Quintana, de dos cuartas; capitalizada en 40 pesetas.

Clemente Arijá.—Una viña en Cicoja, de cinco cuartas; capitalizada en 100 pesetas.

Florencio Guerra Villodrigo.—Una tierra en Peralta, de dos eminas; capitalizada en 105 pesetas.

María Ibáñez.—Una tierra en Carreastudillo, de dos eminas; capitalizada en 105 pesetas.

Andrés Lorenzo.—Una tierra en Valdelmudo, de cinco eminas; capitalizada en 100 pesetas.

Francisco Linares.—Una tierra en Valdegorro, de media obrada; capitalizada en 105 pesetas.

Enrique López.—Una tierra al Calvario, de tres cuartas; capitalizada en 60 pesetas.

Anselmo Ruja.—Una tierra en Cicoja ó Valdequemada, de tres eminas; capitalizada en 157 pesetas 60 céntimos.

Basilisa Romo (herederos).—Una viña, hoy tierra, en Barruelo, de cuatro cuartas y media; capitalizada en 90 pesetas.

Juliana Romo.—Una tierra en Fuentevegil, de una emina; capitalizada en 52 pesetas 60 céntimos.

Otra tierra en Valdegodín, de emina y media; capitalizada en 69 pesetas.

Lantadilla.

Contribución Urbana (el día 28 del actual á las once de la mañana.)

Lorenzo Alvarez Fernández (herederos).—Una bodega en término de Lantadilla, como todas las que siguen, á las Cabezas; capitalizada en 187 pesetas.

Juan Centeno García.—Una bodega al Vallejo, capitalizada en 187 pesetas.

Juan Carranza.—Una bodega á la Fuente, capitalizada en 187 pesetas.

Mariano Lantada Casero.—Tercera parte de una casa en la calle del Patriarca, capitalizada en 100 pesetas.

Juan Fernández Guerra.—Tres sextas partes de un corral, en Valdegorro, capitalizadas en 187 pesetas.

Nicolás García García.—Una casa en la calle de Cantarranas, capitalizada en 281 pesetas.

Santos García Ruiz.—Una casa en la Calle de Bilbao, capitalizada en 365 pesetas.

Primitivo Gallego.—Media bodega á las Cabezas, capitalizada en 37 pesetas 50 céntimos.

José López González. (herederos).—Una casa en la calle Auchá, capitalizada en 281 pesetas.

Mariano Lantada Guerra (herederos).—Una bodega al Mentiron, capitalizada en 225 pesetas.

Manuel Merino (herederos).—Una bodega en Barruelo, capitalizada en 150 pesetas.

Esteban Polo (herederos).—Una tercera parte de Lagar, capitalizada en 75 pesetas.

Juan Pérez Alonso.—Una bodega al Vallejo, capitalizada en 187 pesetas.

Félix Ruiz Gallego (herederos).—Un pajar en la calle del Patriarca, capitalizado en 187 pesetas.

Matias Ruiz (herederos).—Un pajar en la calle de Predicadores, capitalizado en 187 pesetas.

Moisés Ruiz.—Una bodega al Mentirón; capitalizada en 187 pesetas.

Isidoro Vega (herederos).—Una bodega á los Colaodes; capitalizada en 300 pesetas.

Policarpo Abril.—Tercera parte de casa en la calle de Carretas; capitalizada en 150 pesetas.

Agustín Gutiérrez.—Un palomar y majuelo al camino de San Roque; capitalizado en 500 pesetas.

Felipe Diez.—Una bodega al Ambladero; capitalizada en 187 pesetas.

Epifanio López.—Dos terceras partes de una casa en la calle de Lantada; capitalizada en 187 pesetas.

Fidela Puebla.—Tercera parte de una bodega al Vallejo; capitalizada en 50 pesetas.

José Puebla.—Tercera parte de una bodega al Vallejo; capitalizada en 50 pesetas.

Castor Sedano.—Una casa en la calle de Predicadores; capitalizada en 275 pesetas.

Aquilino Villaizán.—Tercera parte de un lagar en Barruelo; capitalizado en 100 pesetas.

Mariano Villaizán.—Tercera parte de una casa en la calle de Cantarranas, capitalizada en 100 pesetas.

Felipe Vega.—Una bodega al Mentirón; capitalizada en 187 pesetas.

Bernardo Sáez Escudero.—Una casa en la calle Real; capitalizada en 275 pesetas.

Todas las fincas relacionadas no constan se hallen gravadas con carga alguna, con los linderos que se describen en los respectivos expedientes.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la presente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las

fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.º Es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Frómista seis de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Gregorio del Hoyo.

REGIMIENTO INFANTERÍA CANTABRIA NÚMRO 39.

González González, Luis, hijo de Eleuterio y de Martina, natural de Espinosa de Villagonzalo, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, las demás señas personales se desconoce, domicilia lo últimamente en Espinosa de Villagonzalo provincia de Palencia, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria núm. 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 9 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor, Sabino Osona.

Villaumbrales Pérez, Mariano, hijo de Ciriaco y de Hermenegilda, natural de Villaumbrales, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, las demás señas personales se desconoce, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez instructor Don Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento Infantería Cantabria núm. 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño 9 de Diciembre de 1921.—El Comandante Juez instructor. Sabino Osona.

Juzgados.

Valencia de Don Juan.

Gómez Andérez, Angel (á) Quirenes; de dieciséis años de edad, hijo de Elías y de Antonina, soltero, de profesión jornalero, natural de Cervera de Río-Pisuerga (Palencia), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado por sesiones en el sumario núm. 19 de 1921; compare-

cerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan para notificarle el auto de conclusión de dicho sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial de León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valencia de Don Juan 9 de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Juez

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1922, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran justas, apercibidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Fresno del Río.
Itero Seco.
La Serna.
Quintana del Puente.
Villadiezma.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23 por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que creyeran justas, pues pasado dicho término no será atendida ninguna.

La Serna.

REGISTROS FISCALES

Se hallan formados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los Registros fiscales de edificios y solares, con el fin de que los propietarios interesados puedan formular cuantas observaciones crean oportunas, dentro de indicado plazo, pues transcurrido éste, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Ampudia.
Perales.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

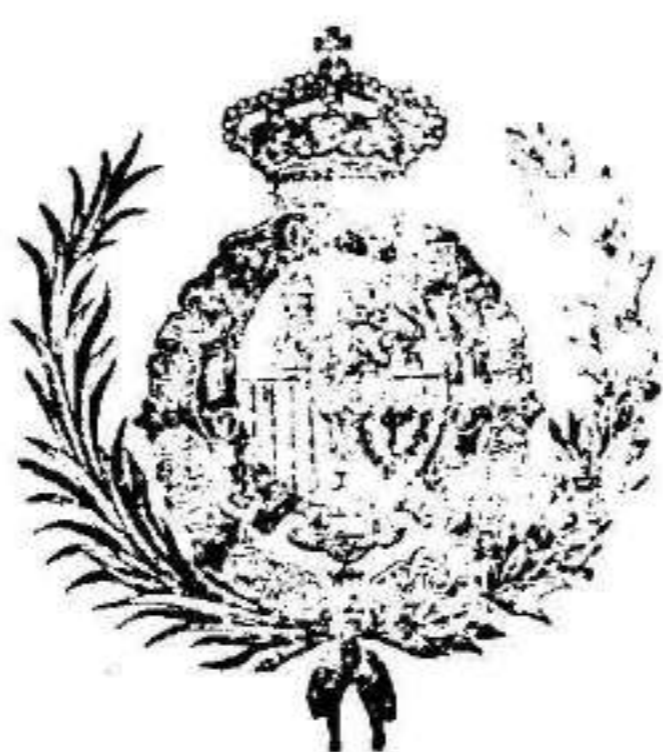
Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.
Osornillo.

Imprenta provincial.

HOJA



OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 19 (0'10)

Según participa Alto Comisario España en Marruecos, desde el campamento de Buharras en los territorios de Ceuta y Tetuán no ha ocurrido novedad.

En el de Melilla comunica el Comandante general que fuerzas de la columna del General Cabanellas fueron ayer á Beni-Ukil de Quebdana, regresando sin novedad.

En una posición avanzada se presentó el Cabo del Regimiento de Ceriñola Pío Cortés Molina, que se hallaba prisionero, manifestando había sido acompañado por dos moros hasta el Kert.

Las noticias recibidas de provincias son de completa normalidad.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 19 de Diciembre de 1921.

EL GOBERNADOR,
José M.ª España.

